

Lima 18 de Febrero 1821  
En el Virrey del Perú

Pide un empréstito de 600 D.P.  
para su Contribución general.

1 33

a impuestos

de 600.000 pesos

Son tan públicos como conocidos de 1820 y 21 todos los apuntes en que se ve el Gobierno para elevar adelante la empresa de conservar estos dominios bajo su legítima dependencia, en tiempos en que creyendo los manantiales qf en otros producían lo bastante p<sup>r</sup> a tender a los preciosos gastos del Estado público, y nulos p<sup>r</sup> a incidencias desgraciadas los recursos extraordinarios con qf se podía contar, no corresponden las entradas a las cargas, que en tiempos tranquillos tenian sobre si las causas nacionales. Y el Gobierno constituido en la precisa obligación de defender el Estado se libra de la mayor angustia considerando la insuficiencia de los medios con lo grande de la empresa que resta a su cargo.

Estas consideraciones que han ocupado mi inspiración desde que tome el mando del Virreinato, aun en aquello momento, en que fatigado de un trabajo arduo, la naturaleza demanda un precioso descanso, me han hecho imbutir medios, que asciendiendo en su mayor parte la subsistencia del Ejército y demás claras acreedores, y restableciendo el crédito Público con el peligroso paso de los Reales y con la extinción de aquella deuda cuyo plazo este venido, concilien los intereses públicos con los menores sacrificios de los particulares.

1.º La de las medidas que de acuerdo con



TC-GO2  
CA:4  
DO:80  
FS:6

la Diputacion Provincial, ha tomado ha sido el establecimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, sobre las bocas en q's las Cuentas Generales y extraordinarias de Cadiz la pusieron en practico.

Nuestro ejercito militar se hallava dentro de breves dias en situacion de hacer productivas varias provincias interceptadas p<sup>r</sup> los enemigos. Abriendo un giro Comercial que eventualmente se halla obstruyendo y haciendo contribuir punto que ahora auxilia a los enemigos mismos.

Otras varias providencias que ha tomado y estan adoptando me hacen considerar la insuficiente esperanza de que la providencia coronara con un completo successo nuestros desvelos en beneficio comun. Pero como todo seria inutil sin buena administracion y sin un plan de economia constante y bien calculado, promulgado por todos medios las virtudes del patrio, aquellas Virtudes patrias, aquellas Virtudes que salvaron la Nacion Espanola en tiempo mas calamitoso q's los q's experimentamos ahora y persigo con incansable afan los abusos imbatido, q's han agrabado nuestra situacion, causando el decadido comun, y dando armas a los enemigos p<sup>r</sup> tratar de justificarn sus pretensiones; a cuyas adyutorias agregador los ahorros de todos los Pueblos que sean susceptibles de mayor economia deberemos indudablemente la gloria de salir airosos de una lucha tan larga como destructiva.

Pero mis malas no pueden producir los efectos d' q's son dirigidas con la prudencia q'd demandan las circunstancias, y una d' ellas como es la Contribucion extraordinaria de guerra, no puede pedirse en menor de cuatro meses contados con la actividad q's tanto encargo al Ejercito.

Ayuntamiento de esta Capital, y á los demás de las Provincias libres, y los otros Ayuntamientos adoptados, tampooco pueden sacarlos de aprobar en estos tres primeros meses. Pues la situación lastimosa en q. se encuentra el Fondo Público, demandan al qual tiempo q.º imperiosa.

Si talas conflictos invierten á la Estima Diputación Provincial, o q.º meditase sobre una materia tan urgente q. entre otros asuntos me propone se estable por el Comendador un empréstimo de Señorón mil p.º Recibido en tres mesadas de veinticuatro mil convirtiendo q.º su pago el total resultado de la citada contribución extraordinaria; y Yo aunque conozco la situación del Comercio, generalizado en un giro q. extraordinario abando por creída perdida, he aprobado esta medida confiado en que OSO. y la Divina Corporación que representan harán el ultimo esfuerzo por sacar al Gobierno de los apuros en que se halla, fijando q.º el 20.º ó 25.º del presente mes Señorón mil p.º; y tanto mas confío, cuanto conozco las virtudes y los Comandantes considerables q.º se han de presentar en esta Capital.

Dijo q.º á 050. m.d. Lima 15. o.d.  
Febrero. 1821.




Al Gral. del Comendad



Habilitado juntada por el Rey la Constitucion en año de Marzo de 1821.  
Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE. VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821



1823.

Acta de 15 de Febrero.

Ofrece el comercio 160.000 p. a. m. y vía 80.000 en cada uno.



En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de Febrero de mil ochocientos veinte, y uno. Estando en la Sala del Despacho del Tribunal del Consulado. Los Señores Don Emmanuel de Gorbea, Don Antonio José de Larraza, y don Emmanuel de Barreda Prior, y Consul de él, y los demás individuos que suscriben esta Acta, con motivo de tratar de otro asunto para su respectiva deliberación constante en la que se ha extendido por separado con esta fecha: y sobreviniendo en el propio acto un Superior Oficio del Excelentísimo Señor Virey, dirigido a este Tribunal del Consulado con la de hoy, dispuso el Señor Prior que se leyese. Y enterados de su tenor, Redunció a que lo arbitriase que su Excelencia tiene mandado, segun se sirve puntualizarlo, no pueden tener pronto efecto en las grates, y urgentes necesidades que oprimen, consagrendole a que la Ex-

colentísima Deputación Provincial en  
tre otros arbitrios lo propone se estable  
bla por este Consulado un empréstimo  
de seiscientos mil pesos divididos en tres  
mercedes de doscientos mil consignando  
para su pago el total resultado de la  
contribución extraordinaria que allí se  
prescribe: observaron los concurrentes  
desconocer alquedo el mayor sentimien-  
to de no poder satisfacer tal efectiva des-  
muestração que quisieran en su totali-  
dad en la circunstancia actual.  
Pero descansando en el Superior Conci-  
miento que manifiesta el Excelentísi-  
mo Señor Vízey en favor de la situa-  
ción favorable del comercio, paralizado  
en su giro, y extraordinariamente  
abando por creida perdida, omiso  
esperarla, teniendo tal indicación  
en la otra acta celebrada en estos  
días, más con todo queriendo los Con-  
currentes acreditar con las obras  
sido ardientes deseos para sostener  
en quanto está de su parte la Santa  
Causa que se defiende, y penetrados  
de lo nobles sentimientos que su-

Excellencia se ha servido inspirar sobre aquello, de que está pendiente uno, se convinieron unanimousmen tener por vía de prestamo el servicio de Cincuenta y siete mil pesos distribuyendo en la medida de ochenta mil cada una a entregártos, dando principio a la prima-  
ra con la libertad que sea dable al cumplimiento del Viente, o veinte, y cinco del corriente año, que su Excelencia ha tenido a bien señalar; y la segun-  
da en el dia correspondiente al mes de Marzo proximo entrante. En el mismo  
acto se hizo presente a los concurrentes que la distribucion por Capos de los cien-  
ta y siete mil pesos, está formada por el Tribunal con la Junta de Subsistencias,  
que tiene elevada a la Superioridad:  
y Republicando las causas, que se publican, y notorio tienen pendiente a este Comer-  
cio a su casi total summa, interpusieron  
los concurrentes al Tribunal a que se haga presente a su Excellencia la necesi-  
dad de que resista disponer segun co-  
rrespondie, que la restante cantidad  
para el completo de los ciento y siete mil  
pesos se distribuya en la forma corpo-  
raciones, o clases prudentes, y de conoci-



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución, a 3 de Mayo de 1823.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS  
DÍEZ Y OCHO, Y DÍEZ Y  
NUEVE.  
**VALE UN QUARTILLO.**

Años de 1820 y 1821.



Yo Consul, y mas cosa no deben quedar  
exenta de contribuir en la actual  
circunstancia, como que se causa  
es común, y tambien lo malo que  
deben atajarse; conformandose con la  
garantía que Su Excelencia ha te-  
nido abien ofrecida con el fondo de  
la contribución de guerra de la que  
se exceptuará, o rebasará a los comer-  
ciantes contribuyentes de este cargo  
ya que lo de este Consulado se ha-  
llan en actual imposibilidad de responder  
por los principales de dicho emprendimiento  
de lo ciento setenta mil, y pago de  
los intereses al rey por ciento, se-  
gún estipulación quedando su devolución obli-  
gada en ultimo tributo todo, y que  
no quiera fondo de la administración.

*[Handwritten signature]*

Serv  
S. L  
A. d



Dos reales.

S. I. Constitucion en 9 de Marzo de 1820  
SEÑO TERCERO, DOS REA-  
LES, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-  
TOS Y SIETE.

5

Sirve para el año 1820  
S. D. Fern. VIII. Reales  
A. de 1820 y 1821

VALE UN QUARTILLO  
Años de 1820 y 1821



ción del mismo Tribunal, segun lo permi-  
tan sus ingresos. Por ultimo, que sacando  
testimonio de esta Acta se eleve al Exce-  
lentísimo Señor Virey para la Superior  
aprobación que corresponde. Con lo quiso  
conclujo, y desfuiaron de que Cuzco =  
enr = o afincar. Tel presente = Vale.

M. Manuel de Gómez Antonio José de Saavedra et Manuel  
Domingo de Gómez Juan de la Torre de Freyre et Domingo

Alfonso Fernando Ruiz

Antonio Gómez de Gómez

Juan. Dávila de Freyre

Damaso de Lucas

José María Calvo

Fran. Gallardo

Francisco Díaz Estupiñán

Manuel Alarcón del Pino

Francisco Ruiz

Antonio Alarcón Hernández

Pedro Bemposta

Juan Francisco

ESTADO DE BOLÍVAR

Sebastián Fernández de Ayora y de Alba y  
Maníbido en la caja

Juan Gil

Higinio Ubáñez

Gregorio Fernández

D. Juan Vicente de Zubiaqas

José B. de Valdeavellano

D. Tomás de Larraga  
Carrascal de Arconago

Domingo de Urquiza

José Tomás de la Piedra

Tomás Eviduo de Suárez  
Exmo. del Taller del Oficio



Lima 20 de Febrero de 1822. - Yo Atahual. del Acto  
Ex.º por Virrey d. Nuev. de Lima. - presig. y pte. Abol. 6.

Distribuidos Co. Q. 6

Al oficio de O. S. C. de ayer en el q. me incluyó  
el acta celebrada en 15. del corriente sobre las dos  
mesadas de a setenta mil p. q. ofrece entregar se  
gún lo determinado en Tanta de Comercio, he dese-  
tado lo q. sigue.

Lima y Febrero 19. del 1821. = Por recibido con  
la Acta q. se acompaña: Contestase al Trat. del con-  
sulado, no solo aprobando el acuerdo Relativo a todo  
ciento veinte mil p. distribuidos en dos mesadas,  
sino también dandoles las gracias á nombre de O  
Bray, y manifestandole el justo Reconocim. de todo  
Gobiano por los continuos servicios q. en favor del  
Vencimiento suyo del Comercio, hace á la Nación  
dando siempre q. cada dia nuevas y novedades en  
ascendente realid., y de ese fuero sagrado q. anima  
a todo buen Español, en defensa de la justa cau-  
sa q. defendemos q. conservar la integridad del  
territorio de las Españas, y tranquilidad de estos  
Dominios. Todo lo q. en primera oportunidad se  
plorará en noticia del Supremo Gobern. q. q.  
se premien tan importante servicio. En lo demas  
q. se contrae la Acta, q. se distribuyan una  
treinta Cuarenta mil p. q. cumplir. De los  
seiscientos mil; permanese q. proceder lo q.  
corresponda, luego q. se vacie el dictamen  
q. con esta fin se pide á la Tanta de sub-  
sistencias sobre el ariston de sellar. Quini-  
citos mil p. en billetes, y distribuidos en la



forma q. se propone en un Papel suelto q. se ha  
presentado a esta Suposicionada

Lo q. transcribo a U.S.S. p. su satisfaccion  
y q. q. trae manifestacion al benemérito Coman-  
do lo sentimientos de reconocimiento q. esta  
generada tan justamente en Gobicos q. lo  
continuador q. hace a la Nación y  
al P. P.

Dios que a U.S.S. m. a. L. m.  
Idro. 20. de 1.821.

José de la Torre



88 Oficio y Comisión  
del Tratado de Concordado